

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Doce de Murcia

7246 Juicio verbal 774/2016.

Equipo/usuario: MCN

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0013480

JVH Juicio Verbal (Desahucio Precario) 774 /2016

Sobre Otras materias

Demandante: Banco de Sabadell, S.A.

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Abogada: Rocío Vázquez López

Demandado/as: Ignorados Ocupantes Calle Pinos, 1, 2.º A - El Palmar

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Jdo. Primera Instancia número Doce) de Murcia,

Hago saber: Que en el presente procedimiento ha recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a 30 de octubre de 2.018.

El Sr. D. Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia n.º Doce de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 774/16, promovidos por Banco de Sabadell S.A., representado por el/la Procurador(a) D. Pablo Jimenez-Cervantes Hernandez-Gil y dirigido por la Letrada D.ª Rocío Vázquez López, contra D. Amine Boujekhrout y los ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Los Pinos, 1, bloque 32, escalera 1.º, piso 2.º, puerta A, declarados en rebeldía, sobre desahucio por precario.

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por el/la Procurador (a) D. Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil en nombre y representación de Banco de Sabadell S.A., contra D. Amine Boujekhrout y los ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Los Pinos, 1, bloque 32, escalera 1.º, piso 2.º, puerta A, El Palmar (Murcia) y debo:

a) Declarar que ha lugar al desahucio de la vivienda que ocupa el demandado, sita en calle Los Pinos, 1, bloque 32, escalera 1.º, piso 2.º, puerta A, El Palmar (Murcia), la cual deberá ser dejada libre y expedita a disposición del actor y todo ello con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de que no verificase voluntariamente el abandono del inmueble.

b) Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil, previa acreditación, al



momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica a Amine Boujekhrout, Ignorados Ocupantes Calle Pinos, 1, 2.º A - El Palmar.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.